



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

000035

MINISTERIO DE SALUD
*Subsecretaría de Salud Ocupacional
y Fiscalización Sanitaria*

USHUAIA, 13 FEB. 2025

VISTO la Resolución Ss.S.O.yF.S. (M.S.) N° 089/24, su ampliatoria Resolución Ss.S.O.yF.S. (M.S.) N° 017/25 y el Expediente N° MS-E-62867-2024 del registro de ésta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ss.S.O.yF.S. (M.S.) N° 089/24 se estableció la obligatoriedad en el proceso de rematriculación, respecto a todo Profesional, Técnico y Auxiliar de la salud dentro del ámbito de la provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S., y que a la fecha se encontrase reconocido para el ejercicio de su profesión en el Registro Único llevado a tal fin por la Autoridad Sanitaria.

Que en el Artículo 2° de la Resolución referenciada, se instruyó como PRIMERA ETAPA de la tramitación reseñada, el proceso de reacreditación documental para todos los Profesionales de la Salud que posean título habilitante en MEDICINA y ODONTOLOGÍA.

Que en el Artículo 3° del referido acto resolutivo se circunscribió el período comprensivo, con relación a los profesionales mencionados de la PRIMERA ETAPA, de forma inmediata y hasta día 31 de Enero del año 2025 inclusive; procediendo a la baja definitiva inhabilitante, de pleno derecho y sin necesidad de previo aviso a los aludidos, una vez acaecido el plazo y ante la inactividad de parte interesada.

Que mediante Resolución Ss.S.O.yF.S. (M.S.) N° 017/25 se estableció prorrogar hasta la fecha 28 de febrero de 2025 inclusive, la llamada PRIMERA ETAPA de la obligatoriedad en el proceso de rematriculación, respecto a todo profesional Médico y Odontólogo dentro del ámbito de la provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S., y que a la fecha se encontrase reconocido para el ejercicio de su profesión en el Registro Único llevado a tal fin por la Autoridad Sanitaria.

Que resulta oportuno, una vez agotados los plazos previstos para la etapa referenciada ut supra, aperturar una nueva etapa del proceso obligatorio de REMATRICULACIÓN dirigida a profesionales de diferente titulación a los ya rematriculados y constatados en el Registro Único de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud de la Provincia de Tierra Del Fuego A.e I.A.S.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 3181/23, Anexo I, y Resolución M.S. N° 2298/23, Anexo XVII.

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE SALUD OCUPACIONAL Y FISCALIZACION SANITARIA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer, a partir del día 17 de marzo del año 2025 la obligatoriedad en el proceso de REMATRICULACIÓN de forma inmediata, a profesionales de la salud que posean título habilitante en PSICOLOGÍA y/o LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, oportunamente registrados para el ejercicio de su profesión en los términos de la Resolución MS N° 1097/24.- Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Circunscribir el período comprensivo a ésta SEGUNDA ETAPA del proceso, con relación a los profesionales mencionados en artículo precedente, hasta el día 13 de Junio del año 2025 inclusive; procediendo a la baja definitiva inhabilitante, de pleno derecho y sin necesidad de previo aviso, una vez acaecido el plazo y ante inactividad de parte interesada. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.-

M.S.
Ss.S.O.y F.S..
C.M.V.

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

JESSICA P. CORDOBA
Jefa de...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Ocupacional
y Fiscalización Sanitaria

//2...

ARTÍCULO 3º: Acordar validez temporánea de cinco (5) años desde su emisión, a toda matrícula otorgada en torno a la vigencia de la presente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, exhortando a la correspondiente renovación de credencial con antelación a su término. La falta de renovación de la misma y consecuente vencimiento dará lugar a la baja de la matrícula profesional en forma automática. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 4º.- Comunicar y delegar la responsabilidad en las DIRECCIONES DE FISCALIZACIÓN SANITARIA ZONA NORTE y ZONA SUR, investidas del carácter reservado de AUTORIDAD DE APLICACIÓN; de la gestión, publicidad, ejecución y supervisión pertinentes del procedimiento en cuestión para su debido acontecimiento. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCION Ss.S.O.y F.S. (MS) N°

000035

/2025.-

M.S.
Ss.S.O.y F.S.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Jefa de...

Cristian MOLINA VILLALBA
SUBSECRETARIO DE SALUD OCUPACIONAL
Y FISCALIZACIÓN SANITARIA
MINISTERIO DE SALUD